

Armenia Quindío, noviembre 30 de 2020

**DOCTORA
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Solicitante:	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SEGURA
beneficiaria:	VIRTUDES LARA DE SEGURA
Radicado:	630013110002-2020-00119-00
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

FERNANDO ANTONIO PACHÓN SUÁREZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.681.342 expedida en la ciudad de Cali Valle del Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 249.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y actuando como apoderado judicial del señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SEGURA**, por medio del presente me permito, muy respetuosamente, interponer recurso de reposición frente a la providencia de fecha 24 de noviembre de 2020 y notificada por estado el día 25 del mismo mes y año, por medio de la cual el despacho niega la solicitud de oficiar nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL ARMENIA, para la práctica de la valoración médica psiquiátrica a la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicten los jueces, salvo los casos en que la ley lo prohíba expresamente.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

...

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

...

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Con el debido respeto por las decisiones Judiciales emitidas por el despacho, me permito muy comedidamente solicitarle a la señora Juez la reposición de su providencia que negó la solicitud de oficiar nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL ARMENIA, para la práctica de la

prueba **“DICTAMEN PERICIAL”** denominada **VALORACIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA** a la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA.

El propósito de la solicitud de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** para la señora **VIRTUDES LARA DE SEGURO** y así ha quedado claro en las actuaciones de la parte demandante, es determinar si la señora **LARA DE SEGURA** se encuentra con sus facultades físicas y mentales de determinación para el manejo de su vida y sus bienes, y para ellos es necesario que se le realice una **VALORACIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA** por una entidad competente e imparcial para determinar su estado de salud.

Me permito indicarle al despacho que el **DICTAMEN PERICIAL** solicitado en la demanda corresponde a una **VALORACIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA** a la señora **VIRTUDES LARA DE SEGURO** para determinar su capacidad de comprensión y autodeterminación para el manejo y la administración de su bienes.

Es claro señalar que seguramente es cierto que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL ARMENIA dentro de su portafolio no encontró un servicio a fin para determinar **“las características de las patologías actuales de la paciente, la etiología, el diagnóstico y pronóstico, tratamiento a seguir a la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA”** que el despacho requirió mediante el Oficio No. CJS-0211 del Octubre 02 de 2020, pero lo que si es cierto es que dicha Institución sí cuenta, en su portafolio, el servicio denominado **“Pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación”**, que es el **DICTAMEN PERICIAL** requerido para determinar si la señora **VIRTUDES LARA DE SEGURO** se encuentra en sus plenas facultades y capacidades de comprensión y autodeterminación para el manejo y la administración de su bienes.

La información del portafolio de servicios del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL ARMENIA se puede verificar en la página web

Dirección: Edificio Bariloche Local 18 Carrera 13 Calle 22 Esquina

Celular: 317 354 47 19

Web: www.consuderecho.com

E-mail: fernandopachonsuarez@hotmail.com

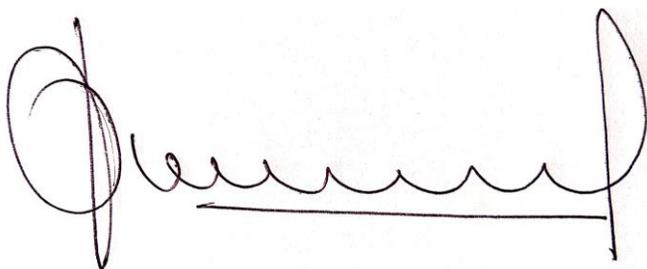
E-mail: consultas@consuderecho.com

Armenia – Quindío – Colombia

<https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios> y el servicio que nos ocupa, esto es, **VALORACIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA** se puede hallar al desplegar el banner **“Psicólogos o Psiquiatras Forenses:”** de la mencionada página web.

Por todo lo anteriormente expuesto, le reitero a la señora Juez, con todo respeto, reponga su providencia de fecha 24 de noviembre de 2020 y como consecuencia de ello se oficie nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL ARMENIA aclarándole que el DICTAMEN PERICIAL requerido es la **VALORACIÓN POR MEDICINA PSIQUIÁTRICA** para determinar la capacidad de comprensión y autodeterminación de la señora **VIRTUDES LARA DE SEGURA** para el manejo y la administración de su bienes y no como se señaló en el Oficio No. CJS-0211 del Octubre 02 de 2020 **“Para determinar: – las características de las patologías actuales de la paciente, la etiología, el diagnóstico y pronóstico, tratamiento a seguir a la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA”**.

Atentamente



FERNANDO ANTONIO PACHÓN SUÁREZ
C.C.16.681.342 de Cali Valle del Cauca
T.P. 249.798 del C. S de la J.